

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GAHOSOL PREMIUM

ÓRGANO Y/O UNIDAD ORGÁNICA:	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL
ACTIVIDAD DEL POI / ACCIÓN ESTRATEGICA PEI:	EJECUCIÓN DE ACCIONES EN LA CADENA DE ABASTECIMIENTO
META	013
1. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GAHOSOL PREMIUM
2. FINALIDAD PÚBLICA	<p>La presente contratación tiene como finalidad pública garantizar la operatividad y continuidad del vehículo otorgado en afectación en uso por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social al Organismo de Focalización e Información Social, asegurando su adecuado funcionamiento mediante el suministro de combustible Gahosol Premium, lo que permitirá el cumplimiento eficiente de las actividades institucionales, operativas y administrativas de la entidad, en el marco de la normativa vigente sobre gestión de bienes patrimoniales del Estado.</p> <p>Asimismo, la contratación contribuye al cumplimiento de las obligaciones de la entidad como afectataria del bien mueble patrimonial, garantizando su conservación, uso adecuado y disponibilidad permanente para el desarrollo de sus funciones.</p>
3. ANTECEDENTES	<p>Mediante Resolución Jefatural N.º D000019-2026-MIDIS-OGA, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social otorgó en afectación en uso al Organismo de Focalización e Información Social un (01) vehículo destinado al desarrollo de sus actividades institucionales, en el marco de la normativa vigente sobre gestión de bienes patrimoniales del Estado.</p> <p>De acuerdo con la Directiva N° 00006-2021-EF/54.01 describe las disposiciones aplicables sobre administración de bienes estatales, la entidad afectataria tiene la obligación de asegurar el bien mueble patrimonial, así como asumir los gastos de conservación, mantenimiento, custodia, combustible y demás costos que se generen para su adecuado funcionamiento.</p> <p>En ese contexto, resulta necesario realizar la contratación del suministro de combustible Gahosol Premium para garantizar la operatividad del vehículo asignado y el cumplimiento de las funciones institucionales del Organismo.</p>
4. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN	<p>Objetivo general:</p> <p>Garantizar el abastecimiento oportuno de combustible Gahosol Premium para el vehículo otorgado en afectación en uso, asegurando su operatividad, disponibilidad y adecuado funcionamiento para el cumplimiento de las actividades institucionales del Organismo de Focalización e Información Social.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asegurar el funcionamiento continuo del vehículo asignado mediante el suministro oportuno de combustible. • Cumplir con las obligaciones de la entidad respecto a la conservación y adecuado uso del bien patrimonial otorgado en afectación en uso. • Garantizar el desplazamiento del personal para el desarrollo de actividades operativas, administrativas e institucionales.
5. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN LOS BIENES A CONTRATAR	<p>Características generales del bien:</p> <p>Denominación del bien: Gasohol Premium Denominación técnica: Gasohol Premium Unidad de medida: Galón Descripción general: El Gasohol Premium es una mezcla de gasolina Premium (92.2%) y de alcohol carburante (7.8%).</p>

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien: GASOHOL PREMIUM

Denominación técnica : GASOHOL PREMIUM

Unidad de medida : GALÓN

Descripción general : El gasohol premium es una mezcla de gasolina premium (92,2 %) y de alcohol carburante (7,8 %).

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

El gasohol premium debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Apariencia	Claro brillante, libre de agua y partículas	Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso Automotor, Premium y Regular.
Color comercial (1)	Amarillo	
API a 60 °F	Reportar	
Densidad a 60 °F	Reportar en g/cc	
VOLATILIDAD		
Destilación (a 760 mm Hg)	—	
Temperatura del 10 % de recuperado	Máximo 65 °C	
Temperatura del 50 % de recuperado	Mínimo 77 °C / Máximo 118 °C	
Temperatura del 90 % de recuperado	Máximo 190 °C	
Punto final	Máximo 225 °C	
Residuo	Máximo 2 %Vol	
Temperatura (V/L=20), 1 atm (2)	Mínimo 47 °C	
Presión de vapor Reid (3) (4)	Máximo 11 psi	
Índice de manejabilidad (6)	Máximo 640	
COMPOSICIÓN		
Oxígeno (7) (8)	Máximo 3,45 %m/m	
Aromáticos	Máximo 45 %Vol	
Olefinas	Máximo 25 %Vol	
Benceno	Máximo 2 %Vol	
Corrosión a la lámina de Cu (3 hr a 50 °C)	N° 1	
Azufre total (9)	Máximo 50 mg/kg	
N° Octano Research	Mínimo 96	
Estabilidad a la oxidación	Mínimo 240 minutos	
CONTAMINANTES		
Goma existente	Máximo 5 mg/100ml	
Plomo (10)	Máximo 0,013 g Pb/l	
Contenido de manganeso (11)	Máximo 0,25 mg/l	
Contenido de etanol (12)	7,8 %Vol	

5.1. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES

Notas (citadas conforme a la Resolución Ministerial de la referencia, en lo que aplica al gasohol premium):

(1) Según la Norma Técnica Peruana 321.102-2017. Para el caso de la Gasolina Premium puede considerarse el calor natural de la Gasolina, ligeramente amarilla.

(2) A falta del equipo del método de ensayo ASTM D5188, se puede calcular la temperatura para la relación V/L=20 como dato referencial, mediante fórmulas indicadas en el Anexo C de la NTP 321.102:2017. El método ASTM D5188 es el dirimente en caso que los valores calculados sean cuestionables.

(3) El resultado del método ASTM D323 no es aplicable para el cálculo de la relación vapor/líquido, los otros métodos considerados para determinar la presión de vapor sí son aplicables.

(4) El método de ensayo ASTM D5191 es el dirimente.

(6) El gasohol formulado con 7,8 % (Vol) alcohol carburante tendrá un índice de manejabilidad de 640 como máximo.

(7) Según NTP 321.102:2017 el contenido máximo de oxígeno para el gasohol con 7,8 % (Vol) de alcohol carburante debe ser 3,45 % masa.

(8) Mediante el Anexo D de la NTP 321.102:2017, se calcula el porcentaje en masa de oxígeno. Mediante los métodos de ensayo ASTM D4815, ASTM D5845 y ASTM D5599 se determinan los compuestos oxigenados.
 (9) El método de ensayo ASTM D2622 no es aplicable para gasolinas oxigenadas.
 (10) Los métodos de ensayo ASTM D3237 y ASTM D5059 no son aplicables para gasolinas oxigenadas.
 (11) El límite de cuantificación de manganeso según el método de ensayo ASTM D3831 es 0,25 mg/l.
 (12) Referido al octanaje del gasohol premium, el valor mínimo está sujeto al control de la base mezcla, gasolina de 95 que se incrementa debido a la adición del 7,8 % en volumen de alcohol carburante (porcentaje reportado bajo los métodos de ensayo ASTM D4815 y ASTM D5845) en las bases de mezcla.

5.1.2. CONDICIONES DE OPERACIÓN

HORARIO DE ATENCIÓN:
 El suministro de combustible para la unidad vehicular del OFIS, se realizará de acuerdo a los requerimientos de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, los siete (7) días de la semana, incluso los feriados, durante las 24 horas del día, de manera ininterrumpida por **un periodo de 365 días (1 año)**, debiendo brindar atención preferencial a fin de evitar el desabastecimiento de combustible de la unidad vehicular.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS:
 El vehículo autorizado es el siguiente:

N°	PLACA	TIPO DE VEHICULO	MARCA	MODELO	COMBUSTIBLE
1	EGG-869	AUTOMOVIL	FAW	BESTURN 870 2.3AT	GASOHOL PREMIUM

CANTIDADES ESTIMADAS DE GASOHOL PREMIUM A CONTRATAR

Ítem	Mes	Unidad de medida	Cantidad de galón por mes	Kilometraje mensual
1	Mar-26	Galón	30	750
2	Abr-26	Galón	30	750
3	May-26	Galón	30	750
4	Jun-26	Galón	30	750
5	Jul-26	Galón	30	750
6	Ago-26	Galón	30	750
7	Set-26	Galón	30	750
8	Oct-26	Galón	30	750
9	Nov-26	Galón	30	750
10	Dic-26	Galón	30	750
11	Ene-27	Galón	30	750
12	Feb-27	Galón	30	750

TOTAL DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE REQUERIDO POR 12 MESES:

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL
1	GASOHOL PREMIUM	GALÓN	360

La cantidad total estimada de trescientos sesenta (360) galones de gasohol premium consignada en el presente requerimiento tiene carácter referencial.

El suministro del combustible se efectuará bajo la modalidad de consumo efectivo, de acuerdo con los requerimientos reales de la Entidad durante el periodo de ejecución contractual, sin que ello genere obligación de consumir la totalidad de la cantidad estimada.

	<p>Asimismo, el abastecimiento se realizará hasta agotar el stock contratado o hasta el cumplimiento del plazo contractual, lo que ocurra primero, conforme a las necesidades del servicio y disponibilidad presupuestal correspondiente.</p> <p>Modalidad de pago: Precios Unitarios.</p>
<p>5.1.3. EMBALAJE Y ROTULADO</p>	<p>5.1.3.1. Embalaje NO APLICA</p> <p>5.1.3.2. Rotulado NO APLICA</p>
<p>5.1.4. REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS NACIONALES Y/O NORMAS TÉCNICAS</p>	<p>Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso Automotor, Premium y Regular.</p>
<p>5.1.5. IMPACTO AMBIENTAL</p>	<p>NO APLICA</p>
<p>5.1.6. ACONDICIONAMIENTO, MONTAJE O INSTALACIÓN</p>	<p>NO APLICA</p>
<p>5.1.7. TRANSPORTE Y SEGUROS</p>	<p>NO APLICA</p>
<p>5.1.8. GARANTÍA COMERCIAL</p>	<p>NO APLICA</p>
<p>5.1.9. DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS</p>	<p>El proveedor deberá garantizar la disponibilidad continua del suministro de gasohol premium, asegurando stock suficiente para la atención de los requerimientos de la Entidad durante la vigencia del contrato.</p>
<p>5.1.10. VISITA Y MUESTRAS</p>	<p>5.1.10.1. Visita ✓ No aplica</p> <p>5.1.10.2. Muestras ✓ No aplica</p>
<p>5.2. REQUISITOS DEL PROVEEDOR</p>	<p>Requisitos del proveedor:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ser una persona jurídica, dedicada al rubro con experiencia comprobada. • No tener impedimento para contratar con el Estado. • Contar con RNP vigente. <p>Requisitos de habilitación:</p> <p>Copia simple de la autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, según el D.S. N.° 004-2010-EM y regulado por la R.C.D. OSINERGMIN N.° 191-2011/OS-CD y sus modificaciones vigentes.</p>
<p>5.3. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN</p>	<p>Lugar La entrega y suministro de combustible será según demanda del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) en las estaciones de servicio del CONTRATISTA, la misma que no deberá exceder de un radio no mayor a 6 kilómetros de la sede del OFIS, ubicada en Jirón de la Unión N° 264, Lima – Lima – Lima.</p> <p>Plazo: El plazo de ejecución del servicio de suministro de combustible será por un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, equivalente a un (01) año, contados a partir del día siguiente de la</p>

	suscripción del contrato.
<p>5.4. ENTREGABLES</p>	<p>El contratista deberá presentar los siguientes entregables como parte de la ejecución del servicio:</p> <p>a) Comprobantes de abastecimiento Por cada suministro de combustible realizado, el contratista deberá emitir el comprobante correspondiente (voucher, ticket, guía o documento equivalente), el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha de abastecimiento. • Número de placa del vehículo autorizado. • Tipo de combustible suministrado (gasohol premium). • Cantidad de galones despachados. • Precio unitario y monto total. • Nombre o razón social del proveedor. <p>b) Reporte mensual de consumo El contratista deberá presentar un reporte mensual consolidado del consumo de combustible, el cual deberá incluir como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Detalle de abastecimientos efectuados durante el periodo. • Cantidad total de galones suministrados. <p>El reporte deberá ser presentado para la conformidad del servicio por parte de la Organismo de Focalización e Información Social.</p> <p>c) Comprobante de pago por mes Factura u otro comprobante de pago conforme a la normativa vigente, para efectos del trámite de pago correspondiente.</p>
<p>5.5. OTRAS OBLIGACIONES</p>	<p>Condiciones del suministro de combustible</p> <p>a) El contratista deberá contar con stock suficiente para suministrar combustible al vehículo del Organismo de Focalización e Información Social, así como disponer de surtidores que garanticen el suministro continuo, oportuno e ininterrumpido del combustible, debiendo mantener sus equipos en perfecto estado de funcionamiento.</p> <p>b) El contratista deberá contar con grupo electrógeno u otro sistema alternativo de energía que garantice la continuidad del suministro de combustible en caso de interrupción del servicio eléctrico.</p> <p>c) Para el suministro del combustible, el contratista podrá emitir tarjetas electrónicas o tarjetas con banda magnética como medio de control del abastecimiento, siendo el contratista responsable de asumir el costo de su emisión.</p> <p>d) En las tarjetas electrónicas o tarjetas con banda magnética se consignará como mínimo el nombre de la Entidad, número de placa del vehículo autorizado y el periodo de validez, constituyendo estos los únicos medios válidos para el suministro del combustible, de corresponder.</p> <p>e) El contratista deberá garantizar la calidad del combustible suministrado, asumiendo plena responsabilidad en caso de que, por defectos en su calidad debidamente comprobados, se produzcan daños o perjuicios a la unidad vehicular del OFIS, debiendo asumir íntegramente los costos de mantenimiento o reparación que correspondan.</p> <p>f) En caso el contratista no cumpla con efectuar el mantenimiento o reparación de la unidad vehicular dañada dentro del plazo de diez (10) días calendario de haber sido notificado, el OFIS podrá descontar el valor correspondiente de los pagos pendientes, sin perjuicio de la resolución del contrato por incumplimiento.</p>

	<p>g) El contratista deberá entregar, de corresponder, las tarjetas electrónicas o tarjetas con banda magnética dentro de un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas hábiles contadas a partir de la suscripción del contrato.</p> <p>h) El vehículo autorizado del OFIS se presentará en la estación de servicio con la respectiva tarjeta electrónica o tarjeta con banda magnética, cuando corresponda, procediéndose al suministro del combustible. El contratista deberá entregar al conductor el comprobante de abastecimiento (voucher o documento equivalente), el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha y hora del suministro. • Número de voucher o comprobante emitido. • Tipo y cantidad de combustible suministrado. • Número de placa del vehículo abastecido. • Precio unitario e importe total. <p>i) El contratista deberá verificar que el suministro de combustible se realice exclusivamente al vehículo autorizado del OFIS. El abastecimiento deberá efectuarse directamente al tanque del vehículo, quedando prohibido el suministro en galoneras o cualquier otro tipo de depósito externo, bajo responsabilidad del contratista y pudiendo constituir causal de resolución del contrato.</p> <p>j) La verificación de la recepción del combustible estará a cargo del conductor del vehículo autorizado, quien deberá consignar sus datos personales (nombres y apellidos, DNI y firma), así como el kilometraje del vehículo al momento del abastecimiento, en el comprobante correspondiente.</p>
<p>5.6. CONFIDENCIALIDAD</p>	<p>✓ En caso el proveedor tuviera acceso, directa o indirectamente, a información relacionada con la Entidad durante la ejecución de la contratación, deberá mantener la confidencialidad y reserva absoluta de la misma, quedando prohibida su divulgación a terceros.</p>
<p>5.7. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL</p>	<p>La conformidad del servicio será emitida por la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial del Organismo de Focalización e Información Social, previa verificación de los comprobantes de abastecimiento y reportes de consumo presentados por el contratista.</p> <p>La Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial verificará que el suministro de combustible cumpla con las características técnicas y condiciones establecidas en las presentes Especificaciones Técnicas, así como la documentación que sustente la prestación del servicio. La conformidad será emitida dentro de un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentado el entregable correspondiente, previa verificación documental.</p> <p>En caso de observarse incumplimientos en la prestación del servicio o en la documentación presentada, la Entidad comunicará al contratista las observaciones detectadas, otorgándole un plazo razonable para su subsanación, bajo responsabilidad.</p>
<p>5.8. PRUEBAS PARA LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES</p>	<p>NO APLICA</p>
<p>5.9 FORMAS DE PAGO</p>	<p>La forma de pago será de manera mensual, para efecto de ello la entidad deberá contar con la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Facturas detalladas con el consumo y periodo de abastecimiento, cada una de las facturas deberá contener el tipo de combustible abastecido, la cantidad de galones consumidos, el precio unitario y el total del importe consumido durante el periodo. b) Cartas de variación de precio que justifiquen el cambio en el precio unitario por galón durante un determinado periodo de tiempo. c) Reporte de consumo de combustible detallado, número de voucher o vale de crédito, placa de rodaje del vehículo, precio unitario, cantidad de galones, fecha y hora de cada abastecimiento, nombre y apellido del conductor. <p>Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes del OFIS, sito en Jirón de la Unión 264 – Cercado de Lima, Lima en el horario de lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas y de 14:00 a 17:30 horas; o, a través de la Mesa de Partes Digital, a la que se puede acceder a través del siguiente enlace:</p> <p>https://mesapartesvirtual.ofis.gob.pe/appmesapartesonlinea/inicio.</p>
<p>5.10 PENALIDAD POR MORA</p>	<p>Si el Contratista no cumple con el servicio dentro del plazo estipulado, la Entidad aplicará una penalidad</p>

	<p>por cada día de atraso. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo}}$ <p>Donde F tiene los siguientes valores: Para bienes y servicios: F = 0.40</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ La Entidad se reserva el derecho de resolver la orden de servicio ante la imposición de penalidades por parte del contratista. ✓ La Entidad tiene el derecho a exigir, además de la penalidad, el cumplimiento de la obligación. ✓ La suma de la aplicación de las penalidades por mora y de otras penalidades no debe exceder el 10% del monto del entregable correspondiente. <p>Asimismo, son aplicables las disposiciones correspondientes a las penalidades establecidas en los artículos 119 y 120 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.</p>																				
<p>5.11. OTRAS PENALIDADES APLICABLES</p>	<p>A continuación, se detalla otras penalidades aplicables:</p> <table border="1" data-bbox="491 869 1528 1485"> <thead> <tr> <th data-bbox="491 869 555 931">N°</th> <th data-bbox="555 869 879 931">Supuestos de aplicación de penalidad</th> <th data-bbox="879 869 1145 931">Forma de cálculo</th> <th data-bbox="1145 869 1528 931">Procedimiento de verificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="491 931 555 1055">1</td> <td data-bbox="555 931 879 1055">No abastecer combustible en la fecha y/u horario solicitado por la Entidad, sin justificación debidamente acreditada.</td> <td data-bbox="879 931 1145 1055">5 % de la UIT por cada incumplimiento.</td> <td data-bbox="1145 931 1528 1055">Informe del responsable del vehículo y conformidad de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="491 1055 555 1178">2</td> <td data-bbox="555 1055 879 1178">No entregar comprobante de pago y/o voucher detallando placa, galones despachados y precio unitario.</td> <td data-bbox="879 1055 1145 1178">1 % de la UIT por cada comprobante omitido o incorrecto.</td> <td data-bbox="1145 1055 1528 1178">Verificación documental al momento de la presentación para el trámite de pago.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="491 1178 555 1330">3</td> <td data-bbox="555 1178 879 1330">Diferencia entre los galones facturados y los efectivamente despachados al vehículo institucional.</td> <td data-bbox="879 1178 1145 1330">5 % de la UIT por cada ocurrencia, sin perjuicio de la devolución del monto cobrado en exceso.</td> <td data-bbox="1145 1178 1528 1330">Reporte del conductor, contraste con el voucher y revisión del área usuaria.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="491 1330 555 1485">4</td> <td data-bbox="555 1330 879 1485">Aplicar precios distintos a los establecidos conforme al reajuste autorizado por el productor o proveedor mayorista.</td> <td data-bbox="879 1330 1145 1485">2 % de la UIT por cada facturación indebida, sin perjuicio del reintegro correspondiente.</td> <td data-bbox="1145 1330 1528 1485">Revisión de precios publicados por el productor o mayorista y validación del comprobante de pago.</td> </tr> </tbody> </table> <p>El procedimiento para la aplicación de otras penalidades estará a cargo de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial (UACP), la cual actuará sobre la base de los informes y medios probatorios generados durante la ejecución del servicio. Cuando se advierta un presunto incumplimiento —como el no abastecimiento en la fecha y/u horario solicitado, inconsistencias en los comprobantes de pago, diferencias en galones facturados o aplicación indebida de precios— el responsable del vehículo y/o el área usuaria deberá emitir un informe detallado, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Recibido el informe, la UACP procederá a verificar los hechos mediante la revisión documental (voucher, comprobante de pago, reporte del conductor, cuadro de precios publicados por el productor o proveedor mayorista, entre otros) y, de ser necesario, realizará las acciones de contraste y validación que correspondan. De confirmarse la ocurrencia del supuesto establecido en la tabla de penalidades, se cuantificará el monto aplicable conforme al porcentaje de la UIT señalado para cada caso.</p>	N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento de verificación	1	No abastecer combustible en la fecha y/u horario solicitado por la Entidad, sin justificación debidamente acreditada.	5 % de la UIT por cada incumplimiento.	Informe del responsable del vehículo y conformidad de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial.	2	No entregar comprobante de pago y/o voucher detallando placa, galones despachados y precio unitario.	1 % de la UIT por cada comprobante omitido o incorrecto.	Verificación documental al momento de la presentación para el trámite de pago.	3	Diferencia entre los galones facturados y los efectivamente despachados al vehículo institucional.	5 % de la UIT por cada ocurrencia, sin perjuicio de la devolución del monto cobrado en exceso.	Reporte del conductor, contraste con el voucher y revisión del área usuaria.	4	Aplicar precios distintos a los establecidos conforme al reajuste autorizado por el productor o proveedor mayorista.	2 % de la UIT por cada facturación indebida, sin perjuicio del reintegro correspondiente.	Revisión de precios publicados por el productor o mayorista y validación del comprobante de pago.
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento de verificación																		
1	No abastecer combustible en la fecha y/u horario solicitado por la Entidad, sin justificación debidamente acreditada.	5 % de la UIT por cada incumplimiento.	Informe del responsable del vehículo y conformidad de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial.																		
2	No entregar comprobante de pago y/o voucher detallando placa, galones despachados y precio unitario.	1 % de la UIT por cada comprobante omitido o incorrecto.	Verificación documental al momento de la presentación para el trámite de pago.																		
3	Diferencia entre los galones facturados y los efectivamente despachados al vehículo institucional.	5 % de la UIT por cada ocurrencia, sin perjuicio de la devolución del monto cobrado en exceso.	Reporte del conductor, contraste con el voucher y revisión del área usuaria.																		
4	Aplicar precios distintos a los establecidos conforme al reajuste autorizado por el productor o proveedor mayorista.	2 % de la UIT por cada facturación indebida, sin perjuicio del reintegro correspondiente.	Revisión de precios publicados por el productor o mayorista y validación del comprobante de pago.																		
<p>5.12 LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</p>	<p>No aplica, dado que la presente contratación corresponde únicamente a la adquisición de bienes y no implica la ejecución de actividades de riesgo dentro de las instalaciones de la Entidad.</p>																				
<p>5.13 RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS</p>	<p>La recepción conforme de los bienes o servicios por parte de la entidad contratante no limita su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.</p>																				

	<p>En los contratos de bienes y servicios, el contratista será responsable de la calidad ofrecida y de los vicios ocultos durante un plazo no menor a doce (12) meses, contado a partir de la conformidad otorgada por la entidad contratante. El contrato podrá establecer excepciones para bienes fungibles o perecibles, siempre que la naturaleza de estos no justifique este plazo, de acuerdo con la estrategia de contratación.</p>
5.14 GARANTÍAS (Obligatorio)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El cumplimiento de las obligaciones de los contratistas debe ser garantizado a través de los mecanismos establecidos en la Ley 32069 y su Reglamento, a fin de cubrir el adelanto de pago, y el fiel cumplimiento del contrato, así como el fiel cumplimiento de las prestaciones accesorias. ✓ Para el caso de los contratos de bienes y servicios la garantía de fiel cumplimiento se mantiene vigente hasta la conformidad de la prestación a cargo del contratista. ✓ Asimismo, es aplicable las disposiciones correspondientes a las garantías contenidas en el artículo 61 de La Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y los artículos 138 y 139 del Reglamento. ✓ Conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 139 del Reglamento, en los contratos de servicios cuyos montos sean menores o iguales a 50 UIT, no corresponde presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. Esta excepción no aplica cuando la sumatoria de los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, adjudicados a un mismo postor, superen el monto señalado. ✓ Asimismo, tampoco se otorga garantía de fiel cumplimiento en caso el objeto contractual sea el arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada.
5.15 GESTIÓN DE RIESGOS (Obligatorio)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ LAS PARTES realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.
5.16. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO (Obligatorio)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. ✓ De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, LAS PARTES procederán de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF. ✓ En el caso de usar el pago por disponibilidad, se debe señalar como una de las causales la verificación por parte de la entidad de que el contratista incumple con mantener la rotación, stock o capacidad de respuesta, según corresponda al objeto contractual, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 285 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.
5.17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Obligatorio)	<p>Las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o eficacia de los contratos menores se resuelven mediante conciliación, conforme lo dispuesto en el numeral 81.3 del artículo 81 de la Ley.</p>
5.18. NORMATIVA ESPECÍFICA	<p>La estación de servicio o grifo deberá cumplir con lo establecido por el Ministerio de Energía y Minas, según la siguiente normativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos. Decreto Supremo N° 045-2001-EM (26/07/2001) • Reglamento de Seguridad para establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos. Decreto Supremo N° 054-93-EM (20/11/93) • Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos Decreto Supremo N° 030-98-EM (03/08/98)
5.19. FORMULA DE REAJUSTE:	<p>El precio del combustible será reajustado en la misma proporción del incremento o disminución del precio fijado por el productor del combustible o proveedor mayorista del contratista, siempre que concuerde con las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el mes de pago que corresponda.</p> <p>Para el caso de reajuste de precios, este surtirá efecto a partir de la fecha efectiva del alza o disminución publicada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Petroperú, en su lista de precios para combustible automotriz, según el siguiente enlace: https://www.petroperu.com.pe/productos/lista-de-precios-en-nuestras-plantas/ • Refinería La Pampilla, en su lista de precios Lima, según el siguiente enlace: https://www.repsol.pe/es/productos-servicios/distribuidores-mayoristas-pampilla/index.cshml <p>El alza o disminución deberá ser notificada por el contratista a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración, mediante carta, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el hecho, a través de la Mesa de Partes Virtual de la entidad:</p>

	<p>https://mesapartesvirtual.ofis.gob.pe/appmesapartesonlinea/inicio, o, excepcionalmente, de forma física por Mesa de Partes en la dirección: Jirón de la Unión 264 – Cercado de Lima-Lima-Lima, en el horario de lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas y de 14:00 a 17:30 horas, adjuntando el sustento documental correspondiente (cuadro comparativo en el que se demuestre matemáticamente la variación producida con respecto al precio anterior, de acuerdo con la fórmula establecida). Caso contrario, se considerará pendiente la conformidad del suministro hasta la entrega de los documentos antes señalados.</p> <p>Fórmula de Reajuste</p> <p>La diferencia de reajuste (K) que se utilizará es la siguiente:</p> <p>$K = Va - Vo$</p> <p>Donde:</p> <p>K = Diferencia de reajuste.</p> <p>Va = Precio de la lista de precios de combustible publicada por Petroperú o Refinería La Pampilla al momento de la variación.</p> <p>Vo = Precio de la lista de precios de combustible publicada por Petroperú o Refinería La Pampilla al momento de presentar la oferta económica.</p> <p>La diferencia de reajuste (K) se adicionará o restará al precio unitario de la oferta (Po), a fin de obtener el precio unitario actualizado al momento del consumo (Pa).</p> <p>$Pa = Po (+/-) K$</p> <p>Donde:</p> <p>Pa = Precio unitario actualizado al momento del consumo.</p> <p>Po = Precio unitario de la oferta.</p> <p>K = Diferencia de reajuste.</p> <p>El precio unitario actualizado al momento del consumo será redondeado a dos (2) decimales. Se aceptará que este precio tenga hasta tres (3) decimales; sin embargo, al momento de realizar el pago total de cada facturación, se redondeará a dos (2) decimales.</p> <p>Todos los precios incluyen IGV y demás impuestos aplicables, de corresponder.</p>
<p>5.20 ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO (Obligatorio)</p>	<p>A la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.</p> <p>Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.</p> <p>Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación¹ y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.</p>

¹ Artículo 9 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas

	<p>Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con LA ENTIDAD CONTRATANTE.</p> <p>Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.</p> <p>Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a LA ENTIDAD CONTRATANTE el derecho de resolver total o parcialmente el contrato². Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco³. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar⁴.</p>
6. ANEXOS	No aplica

² Literal d) del Numeral 68.1 del Artículo 68 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

³ Literal d) del artículo 274 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas

⁴ Numeral 122.6 del artículo 122 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas